



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 180 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

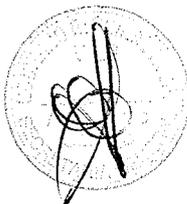
**VISTO:** El Informe N° 045-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/slpo con Provéido N° 615993-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 055-2012/GR-HVCA/GSRA/G, Informe Legal N° 008-2012/GOB.REG-HVCA/GSRA-AL y demás documentación adjunta en noventa (90) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 045-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/slpo, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES INCURRIDAS POR EL EX DIRECTOR UGEL - ACOBAMBA, RESPECTO A NOMBRAMIENTO INDEBIDO;**

Que, con fecha 21 de febrero de 2012, mediante Informe N° 055-2012/GR-HVCS/GSRA/G el Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA, Gerente Sub Regional de Acobamba, da cuenta de la denuncia formulada por los profesores JUSTO CONTRERAS SIERRA y JOSÉ RAÚL PAUCAR QUISPE, Secretario General y Secretario de Defensa SUTE Provincial de Acobamba, respectivamente, según el cual formulan denuncia, a través de la vía administrativa contra el Lic. ARÍSTIDES MÁXIMO UNOCC CANGALAYA, en ese momento, Director Programa Sectorial III Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba; indicando en tal denuncia que dicho funcionario habría cometido abuso de autoridad, nombramiento ilegal e incumplimiento de deberes y obligaciones, además de actos de corrupción, toda vez, que existirían indicios, tales como la negativa de atender solicitudes presentadas a nombre del SUTEP, requiriendo autorización para la realización de eventos y para la atención de reclamos mediante trato directo;

Que, asimismo, indican los citados profesores en su calidad de representante del SUTE Acobamba, que el Lic. ARISTIDES MÁXIMO UNOCC CANGALAYA habría emitido la Resolución N°742-2011-UGELA, de fecha 05 de agosto de 2011, que modifica la Resolución N° 0069-2011-UGELA, reconvirmando el Comité de Evaluación para el Proceso de Contratación de Personal Docente de las Instituciones Educativas Públicas en las modalidades de educación básica, regular, alternativa, especial y técnico productivo para el año 2011; así como la Resolución Directoral de fecha 08 de abril de 2011, según la cual se contrata a la profesora ORTEGA SEGURA MIRIAM GARDENIA en la I.E. Inicial N° 608 de Toro Rumi distrito de Rosario - Acobamba y además se le encarga las funciones de Directora de dicha Institución Educativa "por encima" de los docentes nombrados; en el mismo sentido, dicho funcionario habría requerido viáticos para el Abog. ELVIS RONALD GONZALES FIGUEROA, sin que este último tuviera aparentemente vínculo laboral con la UGEL - Acobamba ni con la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por otro lado, emita el Oficio N°569-2011-UGEL-A/GR-HVCA, según el cual comunica de los procesos de racionalización, empero, con el mismo documento, realiza el destaque de la Profesora NANCY VILLALVA ACUÑA de la I.E. N° 36742 de Sancaypampa a la I.E. N° 36202 de San Pedro de Paucara y finalmente a la I.E. N° 36170





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 180 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

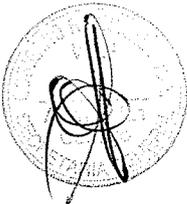
Huancavelica, 20 FEB 2013

de Paucara, removiendo a su vez al docente que laboraba en esa institución a la UGEL en calidad de especialista; finalmente, argumentando existir indicios que habría suponer manejos pocos claros en el Sub CAFAE;

Que, con fecha 12 de enero de 2012, mediante Informe Legal N° 008-2012-GOB.REG.HVCA/GSRA/AL, suscrito por el Abogado JUAN JOSÉ ANYARIN PISCONTE, se concluye remitir informe documentado al Gobierno Regional con relación a los hechos denunciados administrativamente contra el Lic. ARISTIDES MÁXIMO UNOCC CANGALAYA, de conformidad, además con lo expuesto oportunamente mediante el Informe Legal N° 257-2011-GOB.REG.HVCA/GSRA/AL, de fecha 16 de diciembre suscrito por el mismo abogado, según el cual, se opinaba dar por acogida la denuncia formulada por los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Perú - SUTEP Acobamba, cumpla con presentar los descargos correspondientes a la denuncia presentada, así como, recabar sendos informes de las diferentes áreas;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2012, mediante Hoja de Tramite con Numero de Registro 00372895 los profesores JUSTO CONTRERAS SIERRA y JOSÉ RAÚL PAUCAR QUISPE, representantes de la SUTE Acobamba presentan denuncia por abuso de autoridad, nombramiento ilegal e incumplimiento de deberes y actos de corrupción, señalado como presunto responsable de la comisión de dichos actos al Lic. ARISTIDES MÁXIMO UNOCC CANGALAYA, adjuntando además, copias de denuncias formuladas por las profesoras RAQUEL ESCOBAR LAURA y POMA ROJAS RAIDIA, por abuso de autoridad y colusión desleal señalando como presunto responsable al licenciado en mención;

Que, ahora según lo previsto por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 3° literal d) que indica que los servidores públicos deben *“Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio concordante con el Artículo 21 literal a) “Cumplir personal e diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un desempeño” y h) “ los demás que señale las leyes o el reglamento”*, concordante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: *“Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*, Artículo 127°: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...) disciplina y eficacia en el desempeño de los cargos asignados(...)”* y Artículo 129°: *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponde (...)”*; la conducta descrita en los párrafos precedentes se encuentra tipificado en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 28° literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y literal d) **La negligencia en el desempeño de la funciones.**





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 180 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

Que, en consecuencia, conforme lo señala el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinaria, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días improrrogables", concordante con el Artículo 150° del mismo cuerpo legal según el cual "se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 28° y otros de la Ley y presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente", máxime, si de la lectura de los actuados previos, que motivan de la presente se desprende, que el citado ex funcionario habría recibido una SEVERA LLAMADA DE ATENCIÓN mediante el Memorándum N°699-2011/GOB.REG-HVCA/GSRA/G, de fecha 07 de setiembre de 2011, suscrito por el Ing. Rolando Vargas Mendoza, Gerente Sub Regional de Acobamba; así como el Oficio N° 033-2011-DUGEL-GSRA-GOB.REG.HVCA, de fecha 22 de agosto de 2011 firmado por el profesor JESÚS QUISPE LAURA, Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Acobamba, según el cual comunica su RENUNCIA IRREVOCABLE, entre otros motivos, por deslindar su responsabilidad en proceso de contrataciones docentes presumibles irregulares;



Que, por otro lado, es preciso indicar que el Decreto Supremo N°005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa en su artículo 175° que "están comprendidos (...) los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aun el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado (...)” debiendo tener presente igual plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario conforme lo señalado por el Artículo 173° de norma acotada.



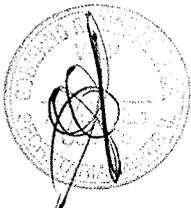
Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye falta grave de carácter administrativo, que presuntamente habría incurrido el ex funcionario Lic. ARÍSTIDES MÁXIMO UNOCC CANGALAYA, al haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

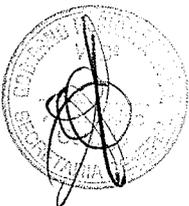
**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución al Lic. **ARÍSTIDES MAXIMO UNOCC CANGALAYA**, en su condición de ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Acobamba.

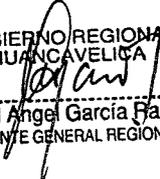
**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL